

sobre S/N  
PL 324

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| DESPACHO PRESIDENCIAL               |       |
| Secretaría del Consejo de Ministros |       |
| 10 MAY 2022                         |       |
| Hora:                               | 17:41 |
| Recibido:                           | VJ    |

**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA  
INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD**

**Artículo único. Modificación de la Ley 26790, Ley de Modernización de la  
Seguridad Social en Salud**

Se modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

**"Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA**

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como





*pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.  
[...]*”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo 009-97-SA**

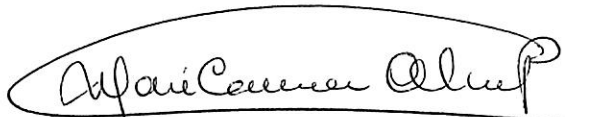
*Conforme a lo establecido por la presente Ley, el Poder Ejecutivo adecúa, en el plazo de noventa días calendario a partir de su vigencia, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo 009-97-SA.*



#### **POR TANTO:**

*Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día ocho de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.*

*En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintidós.*

  
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

  
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República